

Expediente: **387/18-I2**

Carátula: **GRANEROS ANALIA MAGALI Y OTROS C/ SALVATIERRA GUILLERMO JESUS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **02/06/2023 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *URIBIO, CLAUDIA MONICA-ACTOR*

90000000000 - *CAMPOS, DAVID AGUSTIN-ACTOR*

90000000000 - *CAMPOS, JOSE ISAIAS-ACTOR*

90000000000 - *DEFENSOR DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA 1º NOM., -REPRESENTANTE DE HIJAS MENORES*

23285672139 - *GRANEROS, ANALIA MAGALI-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 387/18-I2



H20703611823

JUICIO: GRANEROS ANALIA MAGALI Y OTROS c/ SALVATIERRA GUILLERMO JESUS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 387/18-I2.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 92 AÑO 2023

CONCEPCION, 01 de junio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la ampliación de la medida cautelar solicitada en los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

1) Que mediante escrito digital subido al Sistema Sae en fecha 04/04/2023, el Dr. Koppetsch, apoderado de los actores, solicita la aplicación de astreintes y ampliación de embargo subsidiaria.

Que habiéndose oficiado al Banco Credicoop la ampliación del embargo (Sentencia N° 95 de fecha 30/05/2022), dicha entidad ha respondido que no ha sido posible cumplir con la medida judicial atento que "Antártida Cia Arg Seg Sa" no registra fondo.

Que del informe consolidado de deudas por clave de identificación fiscal de la accionada, consulta realizada ante la pagina web del Banco Central, Antártida operaba en forma activa hasta el mes de febrero 2023 inclusive con los Banco Supervielle S.A, Banco Credicoop, Banco Galicia y Buenos S.A.U y American Express Argentina, por ello, concluye que la oficiada esta incumpliendo con la manda judicial, por lo que solicito se ordene al Banco Credicoop Cooperativo Limitado - casa central

- el efectivo cumplimiento de referida manda en el plazo de 24 horas bajo apercibimiento de aplicar astreintes.

2) Ahora bien, también en forma subsidiaria ante una negativa de lo solicitado en el punto anterior, solicita se trabaje embargo por la suma de \$ 420.170,65 según Sentencia de fecha 30/05/2022 mas acrecidas y gastos que S.S justiprecie sobre los fondos que tuviera en forma personal o conjunta, Antártida Cia Arg. Seg. Sa., CUIT N° 30500051309, en forma sucesiva, primero y para su consideración sobre los fondos que tuviera la accionada en el BANCO SUPERVIELLE S.A, BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES Y AMERCIAN EXPRESS ARGENTINA, dejando siempre constancias de que los montos embargos deberán ser depositados en la cuenta judicial N° 560809538859351, CBU 2850608750095388593515, abierta en el Banco Macro S.A a nombre de este Juzgado y secretaria.

Seguidamente vienen los autos a despacho para resolver.

3).- A los fines de mayor entendimiento entiendo que se debe realizar un breve análisis de las constancias de autos.

En fecha 20/12/2021, se hace lugar a la medida cautelar de embargo preventivo mediante Sentencia N° 192 por la suma total de \$ 3.719.004,30, en el cual \$ 3.380.913 en concepto de capital y \$ 338.091,30 en concepto de acrecidas. Con fecha 27/12/2021 se libra el oficio al Banco Credicoop, contestando este ultimo en fecha 01/02/2022 manifestado que se hizo efectivo lo ordenado por este Juzgado.

Seguidamente en fecha 14/02/2022 el Dr. Koppetsch solicita que al embargo referenciado en el párrafo que antecede (Sentencia N° 192) se le otorgo el carácter de "definitivo", lo cual se hace por medio de Sentencia N° 17 de fecha 21/02/2022.

Ahora bien, habiéndose aprobado la planilla de actualización en autos principales, es que solicita la "ampliación del embargo" ordenado por Sentencia de fecha 20/12/2021. Dicha ampliación ha sido acogida por este Juzgado mediante Sentencia N° 95 de fecha 30/05/2022, por la cual se amplía el embargo por la suma de \$ 420.170,65, siendo el total a embargar \$ 4.139.174,95.

En fecha 06/06/2022 contesta el Banco oficiado, Credicoop, indicando que no pudo hacer efectiva la ampliación, por no contar la accionada con fondos suficientes.

4).- Realizada la breve reseña, corresponde primeramente expedirme sobre el pedido astreintes. Estas últimas, son condenaciones conminatorias de carácter pecuniario que los jueces pueden aplicar a quien no cumple un mandato judicial estando en condiciones de cumplirlo, perdurando la vigencia de la conminación mientras no cese el incumplimiento, pudiendo aumentarse o disminuirse la misma, si no resultare eficaz y pudiendo también ser dejada sin efecto, si el incumplidor justificare su actitud. Su finalidad consiste en constreñir la voluntad de aquel obligado al cumplimiento de un deber ordenado judicialmente a efectos de que desista de su actitud renuente, dando satisfacción a esa manda. Hace igualmente a la naturaleza de las astreintes que su determinación no tiene la estabilidad que otorga la cosa juzgada, pues pueden ser dejadas sin efecto o reajustadas en cualquier momento a criterio del juez y, en tal sentido, no adquieren efecto preclusivas.

En este sentido, corresponde Librar Oficio en igual tenor al librado en fecha 02/06/2022 incluyendo en el mismo, que deberá dar cumplimiento con la sentencia en el plazo de 24 horas bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorio conforme art. 137 del Nuevo Código procesal Civil y Comercial de Tucumán. En caso no poder cumplir con la manda judicial, la entidad bancaria también deberá informar en igual plazo (24 horas) la negativa y/o imposibilidad.

5)- En el caso de que lo ordenado en el punto 4) de la presente no se haga efectivo, es que corresponde ampliar la Sentencia N° 95 de fecha 30/05/2022 en el sentido de la entidad encargada de realizar el embargo.

A los fines de evitar que se traben embargos por una suma mayor que la adeudada, tornándose abusiva, la medida deberá hacerse efectiva sobre los fondos que tuviera la accionada ANTARTIDA CIA. ARG. SEG. S.A, CUIT N° 30500051309, conforme al siguiente orden: 1) SUPERVIELLE S.A; 2) BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U; Y 3) AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A; ambos sucursal Tucumán, y/o casa matriz, y/o casa central, y/o en cualquier otra sucursal de la red bancaria. Además cabe destacar, que el monto a embargar en dichos banco es de \$ 420.170,65 en virtud de lo informado por Banco Credicoop en fecha 01/02/2022 en el presente incidente.

Se debe tener presente que los correspondientes oficios deberán diligenciarse conforme al orden mencionado, de uno por vez. Dichos fondos deberán ser transferidos a la cuenta judicial N° 560809538859351 - CBU: 2850608750095388593515 a nombre de este Juzgado y Secretaria y como perteneciente a los autos del rubro (387/12-I2), comunicando a este Juzgado en el plazo de 48 hs del cumplimiento o no de la medida. Asimismo podrá diligenciarse el oficio siguiente, una vez que el oficio remitido anteriormente haya regresado a este Juzgado con su respectivo informe negativo

Por ello,

RESUELVO:

1) **LIBRAR OFICIO** en igual tenor al librado en fecha 02/06/2022 incluyendo en el mismo, que deberá dar cumplimiento con la sentencia en el plazo de 24 horas bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorio conforme art. 137 del Nuevo Código procesal Civil y Comercial de Tucumán. En caso no poder cumplir con la manda judicial, la entidad bancaria también deberá informar en igual plazo (24 horas) la negativa y/o imposibilidad.

2).- En caso de no poder hacerse efectivo lo ordenado en el punto que antecede, **CORRESPONDE AMPLIAR** la Sentencia N° 95 de fecha 30/05/2022 en el sentido de la entidad encargada de realizar el embargo.

A los fines de evitar que se traben embargos por una suma mayor que la adeudada, tornándose abusiva, la medida deberá hacerse efectiva sobre los fondos que tuviera la accionada ANTARTIDA CIA. ARG. SEG. S.A, CUIT N° 30500051309, conforme al siguiente orden: 1) SUPERVIELLE S.A; 2) BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U; y 3) AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A; ambos sucursal Tucumán, y/o casa matriz, y/o casa central, y/o en cualquier otra sucursal de la red bancaria. Además cabe destacar, que el monto a embargar en dichos banco es de \$ 420.170,65 en virtud de lo informado por Banco Credicoop en fecha 01/02/2022 en el presente incidente.

Se debe tener presente que los correspondientes oficios deberán diligenciarse conforme al orden mencionado, de uno por vez. Dichos fondos deberán ser transferidos a la cuenta judicial N° 560809538859351 - CBU: 2850608750095388593515 a nombre de este Juzgado y Secretaria y como perteneciente a los autos del rubro (387/12-I2), comunicando a este Juzgado en el plazo de 48 hs del cumplimiento o no de la medida. Asimismo podrá diligenciarse el oficio siguiente, una vez que el oficio remitido anteriormente haya regresado a este Juzgado con su respectivo informe negativo.-

HAGASE SABER

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.